



REPUBLICA DEL PERÚ  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 022-2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 08 FEB. 2022

**VISTOS:**

La Resolución Gerencial General Regional Nº 499-2021-GR. APURIMAC/GG de fecha 10 de noviembre de 2021, la Resolución Gerencial General Regional Nº 590-2021-GR. APURIMAC/GG de fecha 26 de noviembre de 2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas": Que, tal como puede apreciarse si el





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



022

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo.

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 499-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 10 de noviembre de 2021, contiene un **error material** con relación al nombre de la administrada, la misma que fue rectificado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 590-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 26 de noviembre de 2021, sin embargo esta última no ha subsanado la observación, por ende no ha causado ningún efecto jurídico, por lo que corresponde dejar sin efecto tal acto administrativo y proceder a la rectificación de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 499-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 10 de noviembre de 2021 conforme corresponde.

Que, mediante Informe Legal N° 001-2022-GR-APURIMAC/DRAJ.DR de fecha 31/01/2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la resolución mediante el cual se rectifique el error material incurrido.

Por los fundamentos expuestos, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2022-GR-APURIMAC/GR de fecha 07/01/2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Gerencial General Regional N° 590-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 26 de noviembre de 2021, al no haber causado efectos jurídicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR DE OFICIO** la Resolución Gerencial General Regional N° 499-2021-GR-APURIMAC/GR de fecha 10 de noviembre de 2021, por error material en el nombre de la administrada, en el siguiente sentido:

**DICE:**

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por **Delia Tello Palomino** en contra de Resolución Directoral Regional N° 0698-2019-DREA, de fecha 10 de mayo de 2019; **RECONOCIENDO** a favor de la demandante el derecho a percibir el pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado sobre el 30% de la remuneración total con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde que le asiste el derecho hasta el 25 de noviembre de 2012). La bonificación por preparación de clases y evaluación se debe pagar más los intereses legales que corresponde. en estricto cumplimiento al mandato judicial, contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 07 de enero del 2020, recaída en el **Expediente Judicial N° 00848-2019-0-0301-JR-CI-01**

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por **Bertha Valenzuela Cáceres** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0698-2019-DREA de fecha 10 de mayo de 2019; **RECONOCIENDO** a favor de la demandante el derecho a percibir el pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado sobre el 30% de la remuneración total con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde que le asiste el derecho hasta el 25 de noviembre de 2012. La bonificación por preparación de clases y evaluación se debe pagar más los intereses legales que corresponde, en estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 07 de enero del 2020, recaída en el **Expediente Judicial N° 00848-2019-0-0301-JR-CI-01**.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



022

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR** subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 499-2021-GR.APURIMAC/GR. de fecha 10 de noviembre de 2021.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Interesada, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



**ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

RNMZ/GG.  
MPG/DRAJ

